

Red por la justicia ambiental en Colombia: memorias vigesimocuarto conversatorio

“OPORTUNIDADES Y RETOS EN EL TRÁMITE DE CASOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADAS CON EL AMBIENTE ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS”

Fecha: Julio 29 de 2013

Las presentaciones estuvieron a cargo de Rafael Barrios Mendivil, abogado defensor de derechos humanos; Luz Marina Monzón Cifuentes, defensora de derechos humanos y consultora; y Ana María Mondragón Duque, abogada becaria de la línea de Derechos Humanos y Ambiente de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA).

Primera presentación: Rafael Barrios Mendivil, sobre las principales oportunidades y retos del litigio de casos de violaciones de derechos humanos relacionados con el ambiente ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En su presentación el abogado Mendivil habló sobre el esquema general del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su proceso histórico en Colombia. En primer lugar, el expositor nos explicó el proceso histórico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Sus inicios en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, en el año 1969. Todo esto en el marco de la Organización de Estados Americanos, OEA. En la Convención, se obliga a los Estados partes a tener un desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. El expositor señaló la importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para avanzar en el respeto de los derechos humanos en Latinoamérica y Colombia; dando la posibilidad de acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para denunciar violaciones de derechos humanos. También, señaló el expositor la importancia que han tenido las medidas de protección, para denunciar y prevenir violaciones de derechos humanos, sean medidas cautelares o medidas provisionales.



Rafael Barrios Mendivil habla sobre el proceso histórico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Colombia.

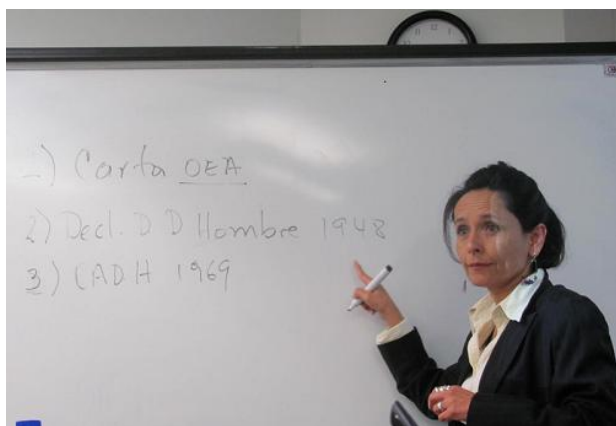
Para el caso colombiano, hubo organizaciones que iniciaron las denuncias por violaciones de derechos humanos ante el Sistema Interamericano, como el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, del cual forma parte el abogado Rafael Barrios.

Dentro de la experiencia colombiana ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son referentes Sentencias como: Caso de los 19 Comerciantes vs. Colombia,

Sentencia de 12 de junio de 2002; Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, Sentencia de 15 de septiembre de 2005; Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia del 1 de julio de 2006; Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006; etcétera. También mencionó el jurista que se encuentra en trámite en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos el caso del Palacio de Justicia.

Concluyó el expositor destacando la importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la hora de progresar en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos en Colombia. El Sistema Interamericano ha sido un espacio de justicia al que se ha podido acudir, cuando las autoridades nacionales fallan en proteger los derechos humanos. El jurista considera que las nuevas generaciones de abogadas y abogados tienen la responsabilidad de continuar con el esfuerzo por la protección de los derechos humanos ante autoridades nacionales e internacionales.

Segunda presentación: Luz Marina Monzón Cifuentes, sobre las principales oportunidades y retos del litigio de casos de violaciones de derechos humanos relacionados con el ambiente ante el Sistema Interamericano.



Luz Marina Monzón Cifuentes explica el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La consultora Luz Marina Monzón inició su presentación explicando los principales instrumentos jurídicos que se deben tener en cuenta para entender el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Hay que partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Igualmente, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, fue firmada el 10 de abril de 1948 en Bogotá, en la IX Conferencia Internacional Americana. La Carta de la OEA entró en vigencia en 1951. En la Carta de la

OEA se estableció la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se previó la futura Convención Interamericana de Derechos Humanos que determinaría la estructura y competencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana en Derechos Humanos, en 1969, en San José de Costa Rica; y entró en vigencia en 1978. Esta Convención es una de las bases fundamentales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En esta Convención fueron establecidas y definidas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de

Derechos Humanos. Colombia hace parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el instrumento jurídico aprobatorio es la ley 16 de 1972. El Pacto de San José de Costa Rica ha sido complementado con varios protocolos, siendo el más relevante para esta presentación el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), suscrito en San Salvador en 1988 y que entró en vigencia en 1999. Colombia ratificó el Protocolo de San Salvador mediante la ley 319 de 1996.

En esta parte la jurista nos señala la importancia de conocer los procedimientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para así lograr mayor efectividad en la protección de los derechos humanos. El procedimiento inicia con la denuncia ciudadana ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde darán respuesta a la denuncia con un informe sobre su admisibilidad. En este punto es posible un acuerdo amistoso entre el denunciante y el Estado denunciado, o no. Si no hay acuerdo, la Comisión Interamericana deberá proceder, según corresponda, a tramitar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o redactará un Informe Final sobre el caso, que se puede publicar o no. Ya ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hay una etapa inicial de admisibilidad del caso, luego una etapa de excepciones preliminares, sigue una etapa donde la Corte Interamericana estudia el fondo del asunto y se pronuncia sobre los derechos humanos; en caso de ser procedente, sigue una etapa de reparaciones y luego una etapa de supervisión de cumplimiento de la Sentencia. Desde el principio es importante cumplir con los requisitos procedimentales del Sistema Interamericano, como por ejemplo, el agotamiento de recursos internos.

Finalmente, la expositora recalcó que el Sistema Interamericano tiene posibilidades para avanzar en la protección de los derechos ambientales, especialmente con fundamento en la protección de los derechos reconocidos en el Protocolo de San Salvador.

Tercera presentación: Ana María Mondragón Duque, sobre las principales oportunidades y retos del litigio de casos de violaciones de derechos humanos relacionados con el ambiente ante el Sistema Interamericano.

Actualmente, a nivel regional hay gran cantidad de casos de violaciones de derechos humanos relacionados con el ambiente, en contraste, tenemos una limitada jurisprudencia en materia ambiental en el Sistema Interamericano. Ahí surge la pregunta de cómo crear o ampliar los estándares de protección de derechos humanos relacionados con el ambiente. La expositora señala las siguientes posibilidades para crear o ampliar los estándares de protección de derechos humanos relacionados con el ambiente: 1. Tener en cuenta la sensibilidad política ante este tipo de casos. 2. Impulsar el desarrollo jurisprudencial del derecho a un ambiente sano en el Sistema Interamericano. 3. Agotamiento de recursos internos en los casos concretos. 4. Incorporar estándares del derecho ambiental internacional y

de negocios y derechos humanos. 5. Ampliar protección a comunidades campesinas y rurales. A continuación la jurista explica cada uno de estos puntos.



Ana María Mondragón explica cómo ampliar la protección de los derechos ambientales.

1. Sensibilidad política de los casos.

El abordaje de este tipo de casos es políticamente sensible pues, por regla general, representan un obstáculo ante la noción de desarrollo económico de los países. Prueba de ello fue el inicio del “Proceso de Fortalecimiento del Sistema Interamericano”, en el cual varios países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) desplegaron serios cuestionamientos a la actuación y procedimientos de la Comisión Interamericana (CIDH). Uno de los catalizadores de esta crisis fueron las Medidas Cautelares en el caso Belo Monte contra Brasil en las que la CIDH ordenó suspender la construcción de la que será la tercera represa más grande del mundo hasta tanto no se garanticen los derechos de los pueblos indígenas afectados.

Ante esta situación, habría que fortalecer el Sistema Interamericano, reivindicando la autonomía e independencia de sus órganos.

2. Impulsar el desarrollo jurisprudencial sobre el Derecho a un Medio Ambiente Sano.

Ya existe jurisprudencia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que se ha referido al tema de la degradación ambiental, principalmente en casos de pueblos indígenas, a saber: Caso *Awas Tingni vs. Nicaragua*, Sentencia de 31 de agosto de 2001, sobre concesión de operaciones forestales. *Yakye Axa vs. Paraguay*, Sentencia del 17 de junio de 2005. *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Sentencia de 29 de marzo de 2006; sobre calidad de vida y salud, el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran y están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia. Caso del Pueblo *Saramaka vs. Surinam*, Sentencia del 28 de noviembre de 2007, explotación maderera y concesiones mineras. Caso del Pueblo Indígena *Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, Sentencia del 27 de junio de 2012, sobre una concesión petrolera.

También en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es relevante el caso *Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano vs. Panamá*, 2012: explotación maderera y deforestación.

Otros casos importantes son: *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*, Sentencia de 19 de septiembre de 2006; derecho a la Información relacionada con asuntos ambientales. *Caso Kawas Fernández vs.*

Honduras, Sentencia de 3 de abril de 2009; protección a ambientalistas y nexo de ambiente con otros derechos humanos.

En este punto hay que tomar en cuenta que no hay tradición de litigio ni gran desarrollo jurisprudencial en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) ante el Sistema Interamericano. Hasta el momento, generalmente se han alegado hechos relacionados con situaciones de degradación ambiental y otras afectaciones a Derechos Económicos, Sociales y Culturales por medio de estrategias indirectas de litigio. Por esta razón es importante tener en cuenta la existencia del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Desarrollo Progresivo) único del capítulo tres sobre derechos económicos, sociales y culturales. En consecuencia, el litigio estratégico es fundamental para lograr la evolución jurisprudencial hacia la eficacia normativa plena del artículo 26 y así lograr una tutela real de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Igualmente, en cuanto a la justiciabilidad del derecho a un ambiente sano, es importante el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, que dice: *“Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene plena competencia para analizar violaciones de todos los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Las obligaciones generales de “respeto” y “garantía” se aplican a TODOS los derechos: Interdependencia e indivisibilidad. Los derechos humanos no tienen jerarquía entre sí, pudiendo ser justiciables de manera directa los derechos civiles y políticos así como los DESC.

El Protocolo de San Salvador es uno de los referentes interpretativos sobre el alcance del derecho al medio ambiente sano que protege el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y orienta la aplicación que corresponde del artículo 26 en conjunto con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ende, las instancias correspondientes pueden pronunciarse sobre el derecho a un ambiente sano de manera directa, no sólo de manera tangencial, y en conexión con otros derechos civiles.

3. Agotamiento de recursos en casos concretos.

El artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos estipula: *“Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; (...).”*

Algunos de los recursos adecuados y efectivos para casos ambientales en Colombia, son: acciones populares, acciones de clase, acciones de nulidad contra autorizaciones ambientales, o acciones restitutivas o indemnizatorias por daños ambientales.

4. Incorporación de principios de Derecho Ambiental Internacional y de Negocios y Derechos Humanos.



Ana María Mondragón explica los escenarios posibles para ampliar la protección de los derechos ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Hay otras fuentes del derecho internacional para interpretar las obligaciones derivadas de la Convención Americana de Derechos Humanos y los tratados que la complementan. Por ejemplo, la Corte ha interpretado el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a la luz del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para pronunciarse sobre el derecho a la propiedad colectiva y a la consulta previa de pueblos indígenas y tribales.

Igualmente, los principios de derecho ambiental internacional pueden ser útiles: los principios de prevención y precaución. Bajo el principio de prevención, cuando existan actividades que pueden causar daños al ambiente, los Estados deberían implementar medidas para evitarlos, de conformidad con los datos científicos disponibles. De otra parte, el principio de precaución es definido así:

“[c]uando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente” (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

Otros principios de derecho 'blando', son los principios rectores sobre empresas y derechos humanos, que incluyen: i) ejercer una supervisión adecuada cuando se contratan los servicios de empresas; ii) promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales; iii) fomentar el respeto de los derechos humanos por parte de empresas que operan en contextos de conflicto, incluyendo, negar apoyo o acceso a servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación; y v) alentar y si es preciso exigir que la empresas expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

5. Aumentar estándares de protección a comunidades campesinas y rurales.

En este punto la jurista señaló que la creación de estándares de protección específicos para las comunidades campesinas y rurales es uno de los grandes retos actuales. Entre otras, pueden explorarse dos vías. La primera vía es enmarcar en la categoría de comunidad tribal a las comunidades campesinas y rurales. En este primer punto hay que tener en cuenta que hay casos de comunidades campesinas que cuentan con condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y; a veces, están regidas total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones.

La segunda vía, es una protección diferenciada que reivindique el carácter propio de la forma de vida campesina y sus derechos sobre la tierra a partir de una concepción de campesino que reconozca y respete su especial relación con la tierra y elementos del ambiente. Es pertinente citar un aparte del caso *Sawhoyamaxa vs. Paraguay* (2006) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“[d]esconocer las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo, equivaldría a sostener que sólo existe una forma de usar y disponer de los bienes, lo que a su vez significaría hacer ilusoria la protección de tal disposición para millones de personas”. (Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, párr. 120, Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, párr. 87, Caso del Pueblo de Sarayaku vs. Ecuador, párr. 145).

Finalmente, la expositora recomendó consultar la *Guía de Defensa Ambiental* publicada por la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), disponible en este enlace: <http://www.aida-americas.org/es/gu%C3%AD-de-defensa-ambiental-construyendo-la-estrategia-para-el-litigio-de-casos-ante-el-sistema-interam>